



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Tutela de primera instancia N° 139661
Cui: 11001020400020240179300
Mauricio Otero Espinel

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **Mauricio Otero Espinel**¹, contra la Sala de decisión Penal del Tribunal Superior de Cartagena y el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de esa ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, al buen nombre y al trabajo, al interior del proceso de radicación 00/0036 o 13001310700120000003601.

Para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese a las partes e intervinientes en la actuación destacada, a la DIJIN – Policía Nacional, Ministerio de Defensa Nacional, al Juzgado Segundo de Familia de Cartagena, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, al Centro de Documentación Judicial – CENDOJ- y la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga y al Juzgado

¹ Quien anteriormente se llamaba Mauricio Ramírez Otero.

Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la última ciudad.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a las autoridades mencionadas y demás intervinientes, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico: despenaltutelas001jj@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Comuníquese y téngase en cuenta que el presente correo sólo está habilitado para recibir informes, por lo tanto, memoriales y/o solicitudes de las partes e intervinientes deben ser enviados a la secretaría de la Sala Penal quien a su vez lo elevará al Despacho.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A3BF359B449DF4911AA9103713AC756A0B46177EADF1CD6F693EAABF2D732D29

Documento generado en 2024-08-23

Sala Casación Penal@ 2024